

"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



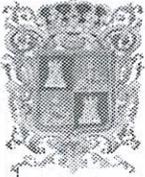
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 15/20-2021/JL-I-I.
ACTOR: ANDREA BOLAÑOS FRANCO
DEMANDADO: ADMINISTRACIÓN
SORIANA S.A DE C.V, SAMANTHA DEL
ROCÍO REQUENA ESTRELLA Y MANUEL
FERNANDO QUEB BRICEÑO

C. SAMANTHA DEL ROCÍO REQUENA ESTRELLA
C. MANUEL FERNANDO QUEB BRICEÑO

En el expediente número 15/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por la ciudadana Andrea Bolaños Franco, en contra de la Administración Soriana S.A de C.V, la ciudadana Samantha del Rocío Requena Estrella y el ciudadano Manuel Fernando Queb Briceño, el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: en audiencia Preliminar de fecha 19 de abril del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:	19 de abril de 2021 a las 14:05 horas. Sala de Audiencias "Independencia". Ubicada en la sede Central del Poder Judicial del Estado de Campeche.
La Jueza que preside la audiencia:	Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo.
La Secretaria Instructora certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	A las 14:05 horas certifica el inicio de la grabación de la audiencia Preliminar.
La Jueza declara abierta la Audiencia	A las 14:06 horas, se declaró abierta la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-E y 873-F de la Ley Federal del Trabajo
La Secretaria Instructora identifica a las partes bajo protesta:	De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes. Parte actora: la actora C. Andrea Bolaños Franco en compañía del Lic. Raúl Mex Matu. Parte Demandada: Hizo constar la inasistencia de la Parte demandada Administración Soriana S.A. de C.V., Samanta del Rocío Requena Estrella y Manuel Fernando Queb Briceño , a pesar de haber sido debidamente notificadas. Acto seguido, hizo saber a la Jueza que han quedado debidamente identificados y protestados.
Etapas de Legitimación, misma que dio inicio a las 14:07 horas	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	De conformidad con el artículo 720 abrió la etapa de legitimación procesal de las partes, da cuenta que se encuentra presente la parte actora en forma personalidad en compañía de su representante jurídico quien cuenta con personalidad jurídica debidamente acredita en autos y cuenta con facultades de representación para esta diligencia. No comparece la parte demandada a pesar de estar debidamente notificados, se declaran precluidos los derechos. Declaró cerrada la fase de legitimación procesal.
Etapas de estudio y resolución de Excepciones Dilatorias, la cual dio inicio a las 14 horas con 12 minutos	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Abrió la etapa de estudio y resolución de excepciones dilatorias de las partes, otorgando el uso de la voz a la parte actora preguntándole si desea hacer alguna manifestación.
En el uso de la voz la parte actora manifestó:	No hay ninguna manifestación por hacer.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Vista la manifestación de la parte actora, y al no comparecer la parte demandada, declaró precluidos los derechos y se cierra la presente fase.
Etapas de Recurso de Reconsideración, dio inicio a las 14 horas con 12 minutos.	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	De acuerdo al numeral 873 en el último inciso E, se procede abrir la etapa de Recurso de consideración para resolver el mismo, y concede el uso de la voz a la parte actora para que manifiesto lo que corresponda.
En el uso de la voz la parte actora manifestó:	La parte actora señala el incidente de nulidad y solicita se reconsidere
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	No da lugar la petición a lo solicitado la parte actora dado que el acto que ha impugnado ha sido resuelto en el incidente de nulidad de notificaciones. Mismos que obran en autos. El recurso de reconsideración únicamente procede contra los actos enunciados en el 871 de la Ley Federal del Trabajo. Por cuanto a la parte demandada no ha comparecido a la presente diligencia, se declara precluidos sus derechos. Se declara cerrada esta fase.
Etapas de Depuración del Procedimiento, dio inicio a las 14 horas con 16 minutos.	
La Jueza Laboral manifestó:	Acto seguido, declaró abierta la etapa de fijación de la Litis o depuración del procedimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-b) de la Ley Federal del Trabajo, se establecen como hechos no controvertidos los siguientes: 1) La existencia de la relación de trabajo entre la actora y el patrón ADMINISTRACION SORIANA S.A. DE C.V. 2) La actora ANDREA BOLAÑOS FRANCO fue inicio la prestación de sus servicios personales subordinados para con la demandada Administradora Soriana S.A. DE C.V. el 02 de agosto de 2019. 3) El puesto de trabajo que desempeñó para con el patrón ADMI-



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NISTRACION SORIANA S.A. DE C.V. es de CAJERA, así como las actividades laborales descritas en la demanda.

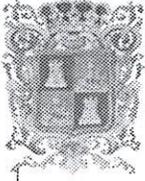
- 4) Que la jornada de trabajo era diurna, de 06:00 a 1400 horas de sábado a viernes de cada semana.

Así mismo, estableció que los hechos controvertidos en el presente juicio son los siguientes:

- 1) Existencia de la relación de trabajo entre la actora ANDREA BOLAÑOS FRANCO y SAMANTHA DEL ROCIO REQUENA ESTRELLA Y FERNANDO QUEB BRICEÑO.
- 2) Si ANDREA BOLAÑOS FRANCO fue inscrita ante el régimen obligatorio de la seguridad social durante el tiempo que duró la relación de trabajo.
- 3) Si los CC. SAMANTHA DEL ROCIO REQUENA ESTRELLA Y FERNANDO QUEB BRICEÑO son jefes inmediatos de la actora.
- 4) Si la actora percibía el salario diario de \$124.12 o, bien, si como se excepcionó el patrón únicamente percibía el importe de \$122.58.
- 5) Si la actora laboró jornada extraordinaria de 14:00 a 18:00 horas, es decir, 4 horas extras diarias y, por consiguiente, si le asiste el derecho al pago de 1248 horas extras, 468 al 100% y 780 al 200%.
- 6) Si efectivamente la actora percibió la prestación de FONDO DE AHORRO y, por ende, el patrón le adeuda el pago de la cantidad de \$5,040
- 7) Si la demandada le adeuda a la trabajadora demandante el pago de la parte proporcional de aguinaldos 2020, las vacaciones correspondientes a año de servicios, así como su prima vacacional al 25% o, bien, si como se excepcionó el patrón, estas prestaciones le fueron pagadas al cubrir el recibo finiquito derivado de la terminación de la relación de trabajo.
- 8) Si el patrón le adeuda a la actora el pago de la quincena del 16 al 30 de septiembre del 2020, mismos que laboró y no le fueron pagados o bien, si como se excepcionó el patrón, únicamente laboró 2 días del periodo mencionado, mismos que le fueron pagados en el recibo finiquito derivado de la renuncia voluntaria.
- 9) Si la actora ANDREA BOLAÑOS FRANCO fue despedida injustificadamente el día 25 de septiembre de 2020 a las 10:30 horas en su centro de trabajo por la C. MANUEL FERNANDO QUEB BRICEÑO Y SAMANTHA DEL ROCIO REQUENA ESTRELLA, o si como se excepcionó el patrón, la trabajadora renunció voluntariamente al trabajo el día 25 de septiembre de 2020, mediante escrito de renuncia redactado de puño y letra de la actora, con firma, nombre y huella dactilar.
- 10) Que la actora fue obligada a firmar diversas hojas en blanco y 10 pagarés en blanco.

Se le concede el uso de la voz a la parte actora para que manifieste en cuanto a los hechos controvertidos y los no controvertidos.

En el uso de la voz, la parte actora manifestó:	Esta representación no tiene ninguna manifestación en cuanto a los hechos controvertidos y no controvertidos.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifestó:	Toda vez que la parte demandada no comparece a esta fase a pesar de estar debidamente notificada, se declara por precluidos sus derechos. Se declaró cerrada la etapa de Depuración del Procedimiento.
Etapa de Admisión y Desechamiento de Pruebas, la cual dio inicio a las 14:21 horas.	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifestó:	<p>Declaró abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas.</p> <p>En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.</p> <p>Pruebas ofertadas por la parte actora: Se admite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Confesional ofrecida en el numeral I, a cargo de la persona moral denominada "ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V. • Se admite la confesional para hechos propios a cargo de los CC. SAMANTHA DEL ROCIO REQUENA ESTRELLA Y MANUEL FERNANDO QUEB BRICEÑO, Jefa de líneas de caja y Jefe de recursos humanos, prueba que se desahogará en la audiencia de juicio. • La prueba Testimonial ofertada bajo el numeral 2 a cargo de las CC. JOSE MARTIN SALAZAR FRANCO, ANGEL BRAVO REYES Y JOSE MARIA GARCIA HUCHIN, quedando a cargo del oferente su presentación a la audiencia de juicio.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- Se admite **Inspección Ocular**, ofrecida en sentido afirmativo con el objeto de que se demuestre lo señalado en los siguientes incisos: b), c), d), g) y e). Sobre los documentos consistentes en: contrato individual del trabajo, listas de entradas y salidas, y/o registros de la jornada de trabajo, los registros o comprobantes de tiempo extraordinario firmados por el trabajador, recibos o comprobantes de pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, comprobantes de pago por la participación de utilidades, recibos de pago de prima vacacional y aguinados, constancia de vacaciones, comprobantes de pago y aportaciones de seguridad social, constancias de incorporación y aportaciones ante el mismo Instituto Mexicano del Seguro Social, al fondo nacional de la vivienda, el sistema de ahorro para el retiro, por el periodo de 25 de septiembre del 2019 al 25 de septiembre del 2020. Asimismo, toda vez que los documentos materia de la presente probanzas son los referidos en el artículo 804 en relación con el 784 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con establecido en el segundo párrafo del numeral 827 de la citada ley, la presente probanza deberá desahogarse en la fecha y hora señalada por este Tribunal para la audiencia de juicio. De manera que se requiere a la parte patrona ADMINISTRACION SORIANA S.A. DE C.V., para que en la fecha y hora programada para la audiencia de juicio exhiba ante esta autoridad los documentos precisados para el desahogo de la prueba de inspección ocular, quedando apercibido que, en caso de no exhibirlos, se tendrá se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, acorde a lo prescrito en el artículo 828 de la mencionada Ley.

- Respecto a la DOCUMENTAL PUBLICA 4, se admite y por ende gírese oficio por vía electrónica al IMSS, para que dentro del término de tres días hábiles informe a ese Tribunal, las fechas de altas y bajas, justificación o motivo de la baja ante el régimen obligatorio de la seguridad social, de la actora ANDREA BOLAÑOS FRANCO con número de seguridad social 81088103247, como trabajadora de ADMINISTRACION SORIANA S.A. DE C.V., así mismo nos sea proporcionada la consulta de cuenta individual y consulta numérica de patrones de la actora mencionada.

- Se admiten la presuncionales legales y humanas, así como la instrumental de actuaciones, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza se ordena sean agregadas a los autos, para su valoración en el momento procesal oportuno.

Se procede a calificar las pruebas ofrecidas por Administración Soriana, S.A. de C.V.

- Se admite la **Confesional** ofrecida en el numeral I, a cargo de la **ANDREA BOLAÑOS FUENTES**.
- Se admiten las **DOCUMENTALES ofertadas en los numerales 2 incisos a), b)**, consistentes en escrito original de renuncia voluntaria de fecha 25 de septiembre de 2020 suscrita de puño y letra de la actora, huella dactilar, así como recibo de finiquito.

Ahora bien, siendo que la parte actora no formuló réplica ni tampoco objeciones, dado que al ser parte de la litis del juicio laboral si la trabajadora demandante fue obligada a firmar documentos en blanco, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIII con relación al 48 b) de la Ley Federal del Trabajo, la resolución del presente litigioso es de orden público y, por consiguiente, es deber de este Tribunal llegar al esclarecimiento de los hechos. En tal sentido, conforme a las facultades contenidas en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo con relación al principio de veracidad establecido en el primer párrafo del numeral 685 de la citada ley, se ordena el perfeccionamiento de la presente probanza, consistente en la RATIFICACION DE FIRMA Y CONTENIDO Y HUELLA, a cargo de la suscriptor C. ANDREA BOLAÑOS FRANCO, diligencia que se llevará a cabo en la audiencia de juicio. Quedando apercibido la ratificante que en caso de comparecer al desahogo de la prueba señalada para la audiencia se juicio se tendrá por ratificada de dichos documentos. Queda notificada la parte actora ratificante por conducto de su apoderado jurídico que está presente en esta audiencia.

- Se admiten las DOCUMENTALES ofertadas en los numerales 3, consistente en 5 recibos de nómina, del periodo de 13 de agosto de 2020 al 23 de septiembre de 2020.

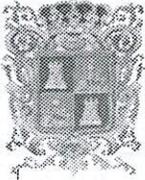
Toda vez que dichos documentales no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido y firma y huella digital, resulta innecesario desahogar su perfeccionamiento en los términos indicados por su oferente.

- Se admite la DOCUMENTAL 4 Conforme a los principios de economía procesal, desahóguese en conjunto con la prueba DOCUMENTAL PUBLICA 4 ofrecida por la actora, de manera que recábese en conjunto la información consistente en:

- a) El nombre o razón social que dio de alta ante el IMSS con el carácter de patrón a la C. ANDREA BOLAÑOS FRANCO con NSS 81088103247.
- b) El periodo que estuvo asegurada con el patrón Administración Soriana S.A. DE C.V. ante el régimen obligatorio de la seguridad social.
- c) Salario con que se encontraba registrada en la fecha en que fue



ROGER JIMENEZ DEL CASTILLO
JEFES Y ASESORES DEL TRIBUNAL
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CALLE 13 DE SEPTIEMBRE 130
CAMPESINA, CAMPECHE
C. P. 24000



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



	<p>dada de baja</p> <p>Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas. Se Admite la prueba y, toda vez que se desahoga por su propia y especial naturaleza será valorada en el momento procesal oportuno.</p> <p>Instrumental de actuaciones. Se Admite la prueba y, toda vez que se desahoga por su propia y especial naturaleza será valorada en el momento procesal oportuno.</p> <p>Habiendo escuchado la calificación de las pruebas, le concedió el uso de la voz a la parte actora.</p>
En el uso de la voz, la parte actora señala:	No hay manifestación alguna.
En el uso de la voz, la C. Jueza en esencia manifestó:	Toda vez que la parte demandada no comparece a esta etapa de la diligencia se declara por precluidos sus derechos que pudo haber ejercitado. Se declaró cerrada esta etapa.
La C. Jueza manifiesta:	Toda vez que las partes demandadas no comparecieron a la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se les tiene por consentidas las actuaciones judiciales de cada etapa de la audiencia y por precluidos los derechos que pudieron ejercitar en las mismas.
Citación para Audiencia de Juicio.	
La Jueza Laboral decretó:	Se señalan las 10:30 HORAS, del día 4 de mayo del 2021 , para la celebración de la Audiencia de Juicio . Quedando notificada la parte actora por encontrarse presente; debiendo notificarle a la parte demandada por conducto de los estrados de este Juzgado. Declaró cerrada la Audiencia preliminar.
La Secretaria Instructora certifica el cierre de la audiencia.	Se concluyó la audiencia y la videograbación a las 14 horas con 32 minutos del día 19 del mes de abril del año 2021 , misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-04-19 14.04 , la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral. Responsable de la grabación: Jhony Gabriel Chi Cach. Encargado de Sala: Fabián Jessef Castillo Sánchez.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de abril de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito
al Juzgado Laboral, sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR